



Nota de Gobierno¹

Julio de 2026
No. 014

**¿Qué viene para Colombia
en el gobierno 2026-2030?**
Análisis del programa de gobierno
en igualdad y no discriminación

1 Documento elaborado por
Liza Yomara García Reyes

ESCUELA DE ALTO GOBIERNO

Índice

1. Introducción y contexto analítico

2. Análisis del programa de gobierno

- 2.1 Las mujeres en el programa de gobierno: una propuesta específica con cinco ámbitos
- 2.2 Dimensiones transversales con posible impacto sobre el principio de igualdad y no discriminación
 - Propuesta 2. Patriotismo constitucional en la “Patria Milagro”
 - Propuesta 3. La seguridad de la “Patria Milagro”
 - Propuestas 6 y 7: La economía, la macroeconomía y lo fiscal en la “Patria Milagro”
 - Propuestas 8 y 11. La política minero-agrícola

3. Las señales del primer mes: liquidación, gabinete y anuncios de decretos

- 3.1 La liquidación del Ministerio de Igualdad y el traslado de funciones
- 3.2 La conformación del gabinete y la agenda educativa
- 3.3 El paquete de decretos de entrada

4. Recomendaciones de mejora o alternativas de acción

- 4.1. Definir, en forma explícita, el futuro de las políticas expuestas en los documentos CONPES 4147 de 2025, 4080 de 2022 y 4143 de 2025
- 4.2. Incorporar de manera transversal en el Plan de Desarrollo la perspectiva de género
- 4.3. Establecer un piso mínimo para la institucionalidad de género
- 4.4. Adoptar las medidas que han impulsado la garantía de derechos de las personas con orientaciones sexuales e identidades de género no hegemónicas
- 4.5. Valorar, antes de su adopción, el impacto diferencial de género del ajuste fiscal y blindar el trazador presupuestal
- 4.6. Garantizar la continuidad de la oferta de prevención y atención de las violencias durante el periodo de liquidación

5. Reflexiones

Referencias

Escuela Superior de Administración Pública, ESAP

Jorge Iván Bula Escobar
Director General Nacional

Carlos Fernando Rincón Rojas
Director (E) Escuela de Alto Gobierno.

Equipo de gestión del conocimiento Escuela de Alto Gobierno - ESAP

Carolina Wilches Cortés
Estefany Giiseth Ladino Tellez
Henry David Cardozo Vesga
Óscar Alfredo Tibaduiza Rodríguez
Valentina Jiménez Mora
Mariajosé Cepeda Pérez

Corrección, diseño y diagramación Escuela de Alto Gobierno - ESAP

Luisa María Navas Camacho
Laura Camila Ardila Aguilar

Julio de 2026

Nota de responsabilidad autoral: Las opiniones expresadas son de responsabilidad exclusiva de su autor(a), deben entenderse como una propuesta de valor al debate público y como una contribución a la reflexión para la alta dirección del Estado, la alta gerencia y el alto gobierno. En este sentido, el contenido constituye una creación intelectual protegida por el derecho de autor, en la cual el mismo, conserva los derechos morales que le reconoce la Ley 23 de 1982, así como lo dispuesto en la Decisión Andina 351 de 1993 y la Ley 1915 de 2018. En consecuencia, tales opiniones se entienden emitidas a título personal y no comprometen institucionalmente a la Entidad.



Liza Yomara García Reyes
liza.garcia@esap.edu.co

Doctora Sobresaliente Cum Laude en Ciencias Sociales y Jurídicas por la Universidad de Cádiz, Magíster en Género, Identidad y Ciudadanía de las universidades de Cádiz y Huelva —con beca internacional de la Fundación Carolina—, Especialista en Teorías, Técnicas y Métodos de Investigación Social de la Universidad Pedagógica Nacional, y psicóloga de la Universidad Santo Tomás.

Con más de veinte años de experiencia, ha tejido puentes entre la academia y la práctica profesional de alto impacto institucional. Ha ocupado cargos en el alto gobierno en entidades como la Secretaría Distrital de la Mujer de Bogotá —donde ejerció como Subsecretaria del Cuidado y Políticas de Igualdad—, la Secretaría de la Mujer y Equidad de Género de Cundinamarca —de la que fue su primera titular—, y la Dirección de Diversidad Sexual de la Secretaría Distrital de Planeación. Ha asesorado a organismos multilaterales como ONU Mujeres, UNFPA y la United Nations Foundation. Su trabajo actual como experta temática en la Escuela de Alto Gobierno de la ESAP le permite poner su experiencia al servicio de quienes diseñan y ejecutan la política pública en Colombia. Su trabajo ha contribuido a la construcción de la igualdad de género, los derechos de las mujeres y las políticas para las personas con orientaciones sexuales e identidades de género no hegemónicas en Colombia.

Este documento analiza el desarrollo del principio, del deber y del derecho de igualdad y no discriminación en el marco del programa de gobierno “Patria Milagro” del presidente Abelardo de la Espriella (2026–2030). Se examinan sus propuestas explícitas e implícitas en materia de derechos humanos de las mujeres, de personas con orientaciones sexuales e identidades de género no hegemónicas, de los riesgos de no cumplimiento del principio de progresividad y de las oportunidades aprovechables. También, se establecen recomendaciones para el alto gobierno.

1. Introducción y contexto analítico

El 24 de junio de 2026 se declaró como presidente a Abelardo de la Espriella, quien dirigirá la República de Colombia en el periodo 2026 – 2030. Su programa de gobierno “Patria Milagro” llega en un momento de alta fragilidad institucional para las políticas relacionadas con los derechos de las mujeres y de las personas con **orientaciones sexuales e identidades de género no hegemónicas** (OSIGNH) en Colombia. El Ministerio de Igualdad y Equidad —y con él, en particular, los viceministerios de las mujeres y de las diversidades, este último con la dirección en materia de diversidad sexual— dejó de operar de manera permanente el 20 de junio de 2026, sin lograr que el Congreso, en dos legislaturas, subsanara el vicio de procedimiento que estableció la Corte Constitucional en mayo de 2024. En este contexto, el tránsito de gobierno no es un evento administrativo ordinario: es un momento transcendental para analizar si se profundizarán o se revertirán tres décadas de construcción institucional en materia de derechos de las mujeres y poco más de dos en derechos de personas con OSIGNH.

El programa de gobierno del presidente De la Espriella contiene trece propuestas agrupadas bajo la narrativa de la “Patria Milagro”. La propuesta número 10, “Las Mujeres de la Patria Milagro”, es la única que aborda de forma directa la situación de las mujeres y, ninguna hace alusión a la protección de la no discriminación en razón de la orientación sexual o la identidad de género. Así, el análisis del principio de igualdad y no discriminación requiere examinar, también, las implicaciones transversales de otras propuestas —en particular, las relativas a familia, seguridad, economía y cuidado— sobre la vida de las mujeres y la de las personas con OSIGNH.

La metodología empleada en esta nota triangula tres fuentes:

- El texto del programa de gobierno.
- Algunas cuestiones del marco normativo de derechos humanos: el internacional y el colombiano vigente en materia de igualdad: documentos CONPES 4080 de 2022 y 4143 de 2025, Ley 2281 de 2023, jurisprudencia constitucional.
- Literatura especializada en feminismo de Estado, maquinarias de género y políticas públicas con enfoque de género en América Latina (Guzmán y Montaña, 2012).

2. Análisis del programa de gobierno

2.1 Las mujeres en el programa de gobierno: una propuesta específica con cinco ámbitos

El programa de gobierno del presidente contiene 13 propuestas, de las cuales, una se asocia de manera directa con los derechos de las mujeres. La décima propuesta, “Las mujeres de la patria milagro”, recoge cinco ámbitos de intervención: violencia contra las mujeres, cuidado, autonomía económica, formación y tecnología y entornos seguros. El siguiente cuadro presenta los compromisos del programa:

Propuesta 10: compromisos cuantificados en el programa “Patria Milagro”

- Meta de reducción del 30% en violencia contra mujeres y 40% en feminicidios.
- Rutas judiciales aceleradas en máximo 72 horas y atención psicosocial y jurídica 24/7.
- Fondo de \$500.000 millones para autonomía económica de las mujeres.
- Formalización de 200.000 emprendimientos femeninos y formación de 150.000 mujeres en economía digital.
- Registro nacional del cuidado, subsidio de maternidad para régimen subsidiado y seguridad social subsidiada para cuidadoras.
- Formación para 200.000 cuidadoras y subsidio a cuidadores más vulnerables.
- Programa STEM para mujeres, en ciencia, tecnología, ingeniería y matemáticas.

Fuente: Programa de gobierno De la Esperiella, 2026–2030, Propuesta 10.

Sobre las metas planteadas en el cuadro, llaman la atención los siguientes puntos:

En términos técnicos, puede ser inadecuada la propuesta de reducción de los feminicidios, ya que la tipificación de **feminicidio** surge después de los procesos de investigación. El feminicidio opera en dos planos distintos: como fenómeno social —la muerte violenta de una mujer por razones de género— y como tipo penal autónomo, incorporado por la Ley 1761 de 2015. La meta del programa de gobierno está formulada en relación con el segundo plano, que no depende, únicamente, del comportamiento del fenómeno, sino, también, de decisiones de investigación y calificación jurídica a cargo de la Fiscalía General de la Nación (FGN) y de la Rama Judicial. De allí se derivan dos riesgos de diseño del indicador:

- **El primer riesgo** consiste en que la cifra de feminicidios tipificados puede descender sin que disminuya el número de mujeres asesinadas, si un mayor número de casos se califica como homicidio simple. En ese escenario, la meta se cumpliría formalmente, mientras el fenómeno permanece constante o aumenta.
- **El segundo riesgo** reside en que una mejora genuina en la capacidad de investigación con enfoque de género puede elevar el número de casos tipificados aun cuando las muertes disminuyan, lo que conduce a juzgar inadecuadamente una política acertada. Así, buscar la reducción del 40% en feminicidios podría impulsar una tipificación inadecuada de este delito, aunque exista independencia del poder judicial.

Por ello, se sugiere que el próximo Plan Nacional de Desarrollo (PND) adopte como indicador principal las muertes violentas de mujeres registradas por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses (Medicina Legal) —variable menos sensible a la calificación jurídica— y que conserve la tipificación de feminicidio como indicador complementario de calidad de la respuesta judicial, no como meta de reducción. Ambas series deben publicarse de manera desagregada y con metodología estable durante todo el cuatrienio, de modo que la comparabilidad no dependa de cambios administrativos.

- Es importante mencionar que en 2025 (cuyos datos, seguramente, serán los utilizados para construir las metas del próximo PND) se registraron, según las cifras de la FGN, 359 tentativas de feminicidio y 118 feminicidios consumados, lo que acercaría a una posible meta de plan de desarrollo que apuntaría a llegar a cerca de 47 feminicidios al final del periodo de gobierno.

Por su parte, si lo que interesa al gobierno entrante es eliminar las violencias contra las mujeres o las muertes violentas hacia ellas, incluso sin haberse tipificado como feminicidios, vale la pena revisar el hecho de que los datos de Medicina Legal para 2025 reportaron 1.122 valoraciones médico-legales por presuntos homicidios.

- Con respecto a la meta de reducción de las violencias en un 30%, se tendrá, seguramente, mayor desarrollo durante la construcción propia del plan. El Sistema Nacional de Vigilancia en Salud Pública (Sivigila), reportó, para 2025, 130.563 registros de violencia intrafamiliar y ataques con agentes químicos. La FGN reportó, en el mismo año, 16.006 noticias criminales por violencia intrafamiliar. Finalmente, el Medicina Legal comunicó que, en 2025, hubo 32.585 valoraciones por violencias de pareja. Será fundamental concretar en el plan de desarrollo la fuente de información que se tendrá como base dada la diferencia de las cifras.
- En lo que respecta a acciones relacionadas con las políticas del cuidado, es importante resaltar que la meta asociada cuantitativamente en las propuestas del gobierno del presidente De la Espriella es menor a las desarrolladas por el Programa Nacional del Cuidado en la vigencia del plan de desarrollo actual; además, esa meta incluye acciones que ya están realizadas o son parte estructural de la implementación del Documento CONPES 4143 de 2025, como el registro nacional de cuidadoras.
- En relación con la autonomía económica, el emprendimiento y las economías digitales, se tiene conocimiento de una inversión similar en el actual gobierno, pero, los datos públicos no permiten evidenciar su avance o retroceso al respecto.

Por último, sobre aquello que se relaciona con la participación de las mujeres en iniciativas STEM (Science, Technology, Engineering and Mathematics o ciencia, tecnología, ingeniería y matemáticas), es importante reconocer que, según la información pública del trazador presupuestal, se dio un crecimiento exponencial de la inversión en este eje: se llegó a 13,6 billones de pesos en 2025 en el eje de Educación y Nuevas Tecnologías. Se esperaría un análisis del gobierno entrante del impacto de esta inversión y de los posibles impactos en la igualdad y la no discriminación de una inversión menor en este ámbito.

2.2. Dimensiones transversales con posible impacto sobre el principio de igualdad y no discriminación

Algunas de las propuestas del plan de gobierno del presidente incluyen aspectos que a los que debe prestarse atención en tanto podrían comprometer el principio de progresividad en los derechos y ser riesgosas para la implementación de las políticas sociales asociadas a los derechos de las mujeres y de personas con OSIGNH.

Algunas de esas propuestas son:

- **Propuesta 2. Patriotismo constitucional en la “Patria Milagro”**

La propuesta 2 incluye el compromiso de “fijar dentro de principios básicos el respeto y el fortalecimiento de la familia como núcleo de la sociedad”. Esta formulación se ha usado, tradicionalmente, por parte de movimientos antiderechos, de manera que su desenvolvimiento en el plan de desarrollo que construirá el próximo gobierno debe interpretarse en el contexto de la jurisprudencia de la Corte Constitucional colombiana, que ha reinterpretado esta afirmación en sentido amplio e inclusivo (véanse sentencias C-577 de 2011, C-683 de 2015, SU-214 de 2016).

Adicionalmente, es importante que en la construcción del plan de desarrollo se integren la jurisprudencia y la concepción acerca de que, como lo ha señalado la Corte Constitucional (sentencias T-319 de 2025 y C-400 de 2024), el cuidado ha dejado de ser una carga privada que les corresponde a las mujeres, para transformarse en un principio de corresponsabilidad.

- **Propuesta 3. La seguridad de la “Patria Milagro”**

El programa del presidente trata **la seguridad** con un enfoque en el que predominan el objetivo de atender el orden público y la capacidad coercitiva del Estado. La literatura técnica y académica sobre las perspectivas de la seguridad que no incluyen la seguridad humana o que no atienden los determinantes sociales para analizar el impacto de una seguridad coercitiva afirman que estos tratamientos resultan insuficientes, conducen a aumentar la judicialización sin reducir la incidencia, impactan de manera negativa la vida de las personas, y generan impactos considerables en razón del género y otros trazadores de interseccionalidad, en especial, en un escenario de alto conflicto armado como el colombiano (Meertens, 2007).

Los estudios longitudinales y los análisis jurisprudenciales sobre el impacto de las políticas de seguridad sobre los sujetos de especial protección han mostrado cómo la recuperación del control territorial mediante operaciones militares intensificadas no es una medida neutra en términos de género, muchos de ellos muestran como se encuentran asociados a incrementos del desplazamiento forzado y del confinamiento, hecho en donde los más afectados son mujeres, niñas y niños. Al respecto, el desplazamiento, en el 2008 la Corte Constitucional de Colombia a través del Auto 092 identificó diez riesgos de género derivados del conflicto armado colombiano —entre ellos la violencia sexual, la explotación y el reclutamiento forzado, los riesgos derivados del contacto familiar o social con integrantes de los grupos armados, y el señalamiento de mujeres con liderazgos visibles— y ordenó al Estado la adopción de programas específicos de prevención y atención. Esos mandatos, han sido reiterados en el Auto 009 de 2015 en materia de violencia sexual, todos los gobiernos deben actuar sobre estos riesgos y hace un análisis riguroso de los impactos de las medidas de intervención militar en los contextos sociales.

- **Propuestas 6 y 7: La economía, la macroeconomía y lo fiscal en la “Patria Milagro”**

Las propuestas económicas del programa del presidente plantean una reducción del tamaño del Estado "hasta en una cuarta parte" y un ajuste fiscal inicial de "\$70 billones". En términos de impacto de género, la evidencia acumulada muestra cómo estos compromisos y recortes suelen afectar aquello denominado gasto social, lo que recae de manera desproporcionada en las mujeres, que son las principales usuarias de los servicios públicos de salud, cuidado, educación y protección social. Esta tendencia se ha revisado en varias oportunidades, en particular, en la Plataforma de Acción de Beijing, que documentó que las crisis económicas y los recortes en servicios sociales estatales afectan especialmente a las mujeres, tanto por la pérdida de empleo en el sector público, como por el incremento del trabajo de cuidado no remunerado que deben absorber (Hannan, 2009).

Más recientemente, Juan Pablo Bohoslavsky experto Independiente de la ONU sobre deuda externa y derechos humanos, advirtió ante la Asamblea General que las medidas de austeridad golpean con mayor intensidad a las mujeres, quienes terminan cargando una proporción creciente y desproporcionada del trabajo del cuidado no remunerado que el Estado deja de proveer (Naciones Unidas, 2018). A escala global, el SDG (Sustainable Development Goals, o metas del desarrollo sostenible) Gender Index 2024 (Índice de Género 2024) corrobora esta tendencia estructural: constata que los flujos de financiamiento internacional insuficientes, sumados a las medidas de austeridad en cada país, reducen la probabilidad de que los fondos públicos se inviertan en formas que protejan y promuevan la igualdad de género. Señala, además, que la carga de la deuda pública se deterioró más que cualquier otro indicador del índice, con efectos directos sobre los servicios y la protección de mujeres y niñas (Equal Measures 2030, 2024).

Al respecto, cuando el Estado reduce la provisión que le corresponde de servicios de cuidado, salud y educación, esa provisión no desaparece: se traslada a los hogares y, dentro de ellos, mayoritariamente, a las mujeres. El ahorro fiscal se financia, en consecuencia, con trabajo del cuidado no remunerado que no aparece registrado en ninguna cuenta pública. Este desplazamiento tiene, además, un efecto de segundo orden sobre la autonomía económica de las mujeres, pues, reduce el tiempo disponible para el trabajo remunerado y profundiza la brecha de participación laboral que el propio programa de gobierno se propone cerrar.

De allí se desprende una consecuencia práctica para el diseño del ajuste anunciado: sin una valoración previa de su impacto diferencial, la reducción del gasto puede resultar contradictoria con las metas de autonomía económica y de reducción de violencias contenidas en la propuesta 10, en la medida en que estas dependen de oferta institucional financiada con recursos públicos.

El nuevo gobierno tiene al frente la tarea de mantener la progresividad de los derechos de todos los sectores sociales, entre ellos, las mujeres; por ello, el análisis del impacto de las decisiones de ajuste fiscal debe incluir una perspectiva de género que no ahonde ni retrase el logro de la igualdad en el marco de los compromisos nacionales e internacionales del Estado colombiano.

- **Propuestas 8 y 11. La política minero-agrícola**

La expansión de la frontera extractiva y agrícola (propuestas 8 y 11) tiene impactos diferenciados por género que el programa no contempla. Las investigaciones sobre extractivismo y género en Colombia (Bermúdez, 2018 y Ulloa, 2016) documentan que las intensivas expansiones minera y agrícola en territorios rurales acentúa la carga de trabajo no remunerado de las mujeres, genera desplazamientos que las afectan de manera desproporcionada y, con frecuencia, coexisten con incrementos de violencias basadas en género, en particular, la violencia sexual.

Finalmente, es importante mencionar la falta, en el programa de gobierno, de una mención explícita a la protección y a la garantía de igualdad y no discriminación por orientación sexual e identidad de género. Colombia ha asumido obligaciones internacionales en materia de no discriminación por orientación sexual e identidad de género mediante instrumentos como la Convención Americana sobre Derechos Humanos (OEA, 1969), así como mediante una línea jurisprudencial consolidada de la Corte Constitucional colombiana (varias sentencias, entre ellas, la C-029 de 2009, la T-450A de 2013 y la SU-214 de 2016) que ha definido la igualdad de derechos para las personas con orientaciones sexuales e identidades de género no hegemónicas como un mandato de aplicación inmediata.

3. Las señales del primer mes: liquidación, gabinete y anuncios de decretos

El periodo transcurrido entre la declaratoria de elección y la posesión da algunas ideas sobre hacia dónde podría ir la acción con respecto al principio de igualdad y no discriminación en los próximos años. Por lo menos, tres hechos ocurridos entre mayo y julio de 2026 merecen atención analítica: la liquidación efectiva del mecanismo nacional de género, la conformación del gabinete y el anuncio de un paquete normativo de entrada.

3.1. La liquidación del Ministerio de Igualdad y el traslado de funciones

Mediante el Decreto 0626 del 19 de junio de 2026, el gobierno saliente formalizó la liquidación del Ministerio de Igualdad y Equidad, en cumplimiento de la Sentencia C-161 de 2024 que declaró inexecutable la Ley 2281 de 2023 por ausencia de análisis de impacto fiscal. El proyecto de ley que buscaba subsanar el vicio alcanzó a tener quince de sus diecisiete artículos aprobados en primer debate conjunto, pero el tiempo legislativo se agotó. El decreto suprime de inmediato el cargo de ministro/a, ordena el traslado de funciones al Ministerio del Interior y al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social y fija un plazo inicial de un año para culminar la liquidación, prorrogable mediante acto motivado.

Dos elementos de ese decreto tienen consecuencias directas sobre la capacidad institucional del gobierno entrante para impulsar la realización del principio de igualdad y no discriminación. El primero es que el traslado de funciones se dispuso «a costo cero», es decir, sin recursos adicionales para las entidades receptoras, que deberán asumir esas responsabilidades con su presupuesto vigente. El segundo es que el traslado de funciones, que a la fecha no se ha concretado en una modificación de la estructura del Ministerio del Interior, no implica que se ponga el valor la capacidad técnica instalada, la información existente en el anterior ministerio y la historia de relaciones entre la sociedad civil y el Estado que fueron construidas con organizaciones de mujeres y personas con OSIGNH y con entidades territoriales. Este hecho hace que en el cambio de gobierno se tomen acciones importantes sobre el lugar que le dará a los mecanismos institucionales para avanzar en el logro de la igualdad.

3.2. La agenda educativa

Algunas organizaciones especializadas en materia de educación han manifestado preocupación sobre la injerencia de opiniones personales de la ministra sobre la necesidad de mantener vigentes y activas políticas de especial acción en el sector para el logro de la igualdad y no discriminación. Por ejemplo, la Política Nacional Intersectorial de Sexualidad, proyectada hasta 2035, y el cumplimiento de las obligaciones jurisprudenciales exigibles, entre ellas, la Sentencia T-478 de 2015 (caso Sergio Urrego), que ordenó la revisión de los manuales de convivencia y reconoció que la orientación sexual y la identidad de género hacen parte del libre desarrollo de la personalidad. Esta línea jurisprudencial tuvo pronunciamientos recientes en la sentencia T-529 de 2024.

Vale la pena, también, mencionar, que la expresión “ideología de género” —empleada de manera reiterada durante la campaña del presidente y en pronunciamientos posteriores— no constituye una categoría jurídica reconocida por el derecho internacional de los derechos humanos, ni por el ordenamiento constitucional colombiano. Su uso institucional puede trasladar al plano de la disputa ideológica medidas que, en rigor, son obligaciones derivadas de tratados ratificados y de jurisprudencia constitucional vinculante.

3.3. El paquete de decretos de entrada

El presidente ha anunciado la firma de cerca de 90 decretos el mismo día de su posesión, 7 de agosto de 2026, en materias de seguridad, economía, salud y educación. Entre las medidas anticipadas, se encuentran la supresión de entidades creadas al amparo del **Acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera** (2016) y una auditoría general al estado de las entidades públicas. Para efectos del análisis de la progresividad del derecho a la igualdad y la no discriminación, es fundamental que ninguna de estas medidas esté orientada a la desestructuración de lo logrado en este aspecto.

4. Recomendaciones de mejora o alternativas de acción

A continuación, se plantean algunas recomendaciones y alternativas de acción que responden a medidas que se sugiere adoptar durante los primeros cien días de gobierno, etapa clave en la que se construyen las bases del Plan Nacional de Desarrollo y se orienta el camino al resto del Ejecutivo y a las entidades territoriales. Cada recomendación identifica el sector administrativo responsable, si es viable, el instrumento jurídico aplicable, el cargo de dirección llamado a liderarla y su punto de articulación territorial.

Todas las medidas propuestas derivan de obligaciones constitucionales, legales o internacionales vigentes, o de estándares de buena gestión pública.

4.1. Definir, en forma explícita, el futuro de las políticas expuestas en los documentos CONPES 4147 de 2025, 4080 de 2022 y 4143 de 2025

Los documentos CONPES no pierden vigencia con el cambio de gobierno: son documentos de política aprobados por el Consejo Nacional de Política Económica y Social (CONPES), con Plan de Acción y Seguimiento (PAS), indicadores y responsables sectoriales asignados. Su continuidad, modificación o abandono es, por tanto, una decisión que debe adoptarse de manera expresa y motivada, no por omisión. El Ministerio del Interior, respondiendo al Decreto 626 del 2026, debe generar las acciones tendientes a garantizar el seguimiento de su ejecución.

Por ello, se sugiere que en los primeros cien días, el Departamento Nacional de Planeación (DNP) presente al Consejo de Ministros un balance de ejecución de los tres documentos CONPES mencionados, con identificación de las acciones cumplidas, en curso y sin responsable, tras la liquidación del Ministerio de Igualdad. Al tiempo, generar una propuesta de reasignación de responsables por sector. Sobre esa base, decidir, expresamente, cuáles se mantienen, cuáles se ajustan y cuáles se sustituyen.

Responsable: DNP, con concurso del Ministerio del Interior y del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social como receptores de funciones.

Instrumento: sesión de seguimiento del Documento CONPES y circular de reasignación de responsables sectoriales.

Articulación territorial: comunicación oficial a gobernaciones y alcaldías sobre la vigencia de las políticas.

4.2. Incorporar de manera transversal en el Plan de Desarrollo la perspectiva de género

El PND es el instrumento de mayor capacidad estructurante del cuatrienio y su formulación ocurre, precisamente, en los primeros meses de gobierno. La transversalización asegura que los diagnósticos, las metas y los indicadores de todas las líneas estratégicas incluyen una mirada directa a la situación de las mujeres, las niñas, adolescentes, los hombres y la población OSGNH al respecto. Para ello, deben estar desagregados por sexo y, así, permitir medir brechas y aspectos diferenciales de su realidad.

Esta recomendación se sustenta, entre otras cosas, en la necesidad de evidenciar la respuesta del Estado en conjunto que se explica bien en el trazador presupuestal para la equidad de la mujer, creado por los artículos 220 y 221 de la Ley 1955 de 2019 y ratificado por el artículo 361 de la Ley 2294 de 2023.

En los primeros cien días de gobierno, se sugiere incluir en las bases del Plan lineamientos explícitos de desagregación por sexo en los sistemas de información sectoriales; mantener y fortalecer el trazador presupuestal, estableciendo su aplicación al gasto territorial, y establecer meta de cierre de brechas verificables y que orienten el desarrollo del plan, por lo menos en lo siguiente: eliminación de violencias, participación laboral, ingresos propios y trabajo del cuidado no remunerado.

Responsables: DNP, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Departamento Administrativo Nacional de Estadística.

Instrumento: bases del Plan Nacional de Desarrollo 2026-2030.

Articulación territorial: asistencia técnica a las secretarías de planeación departamentales y municipales para la armonización de metas y la adopción de trazadores presupuestales territoriales.

4.3. Establecer un piso mínimo para la institucionalidad de género

Tras la liquidación del Ministerio de Igualdad y Equidad, Colombia carece por primera vez en 30 años de un mecanismo nacional de género con rango, presupuesto y planta propios. Esta situación compromete el cumplimiento de obligaciones de reporte ante el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (Committee on the Elimination of Discrimination against Women, Cedaw), la interlocución con el sistema interamericano y el cumplimiento de las leyes y recomendaciones dadas por la diferente jurisprudencia interna, en especial, con aquello que implica la coordinación de la respuesta intersectorial a las violencias basadas en género.

Una buena práctica del alto gobierno sería recurrir al artículo 189 de la Constitución Política de Colombia (1991), que faculta al presidente de la República para modificar la estructura de la administración central. Eso permite restablecer, por decreto, una instancia de coordinación adscrita al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República (Dapre) —figura que operó entre 1999 y 2023 bajo la denominación de Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer— o crear una dependencia con funciones equivalentes dentro del Ministerio del Interior, entidad que ya recibió las funciones por vía del Decreto 0626 de 2026.

El piso mínimo que debería garantizar esa instancia, con independencia de su denominación, integra por lo menos cuatro aspectos:

- Hacer parte de un nivel con capacidad de convocatoria intersectorial.
- Presupuesto propio identificable en el Presupuesto General de la Nación.
- Planta técnica estable que garantice la memoria institucional, el manejo técnico de las políticas y la continuidad de la implementación del Documento CONPES 4080 de 2022.
- Un canal formal de interlocución con organizaciones de mujeres y con los mecanismos territoriales de género.

Responsable: Presidencia de la República (Dapre), Departamento Administrativo de la Función Pública y Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Instrumento: decreto de estructura administrativa, dentro del paquete normativo previsto para el inicio del gobierno.

Articulación territorial: definición del enlace con las secretarías de La Mujer y oficinas de género departamentales y municipales, igual que la continuidad de los espacios de coordinación nación-territorio existentes.

4.4. Adoptar las medidas que han impulsado la garantía de derechos de las personas con orientaciones sexuales e identidades de género no hegemónicas

El ordenamiento jurídico colombiano cuenta con una línea jurisprudencial consolidada y con instrumentos de política vigentes en esta materia, de modo que la recomendación no consiste en crear obligaciones nuevas, sino en dar continuidad a las existentes. El Documento CONPES 4147 de 2025 establece la política pública para el ejercicio efectivo de los derechos de las personas LGBTIQ+ y designa un plan de acción y seguimiento a once años, integra un trabajo intersectorial de todo el gobierno y se ve estructurado por algunos otros decretos vigentes; de esa manera, aunque no exista en este momento la dirección de diversidad sexual, el traslado de funciones al Ministerio del Interior por medio de Decreto 626 de 2026 le obliga a garantizar su continuidad y desarrollo.

Así, se sugiere que en los primeros cien días se cree una instancia coordinadora de esta política en el Ministerio del Interior, se mantenga la participación de Colombia en la Coalición por la Igualdad de Derechos, cuya copresidencia ejerce el país, y se garantice la continuidad de los mecanismos de atención a casos urgentes de violencia por prejuicio, que operan en articulación con la FGN y la Defensoría del Pueblo.

En el sector educativo, la obligación derivada de la Sentencia T-478 de 2015 con respecto a la revisión de los manuales de convivencia y la prevención del acoso escolar por orientación sexual e identidad de género no admite suspensión por vía administrativa.

Responsable: Ministerio del Interior (Dirección de Derechos Humanos), Ministerio de Educación Nacional, Ministerio de Relaciones Exteriores y Ministerio de Salud y Protección Social.

Instrumento: ratificación del Plan de Acción y Seguimiento (PAS) del Documento CONPES 4147 de 2025 y lineamientos nacionales para el cumplimiento de la política.

Articulación territorial: continuidad de los enlaces LGBTI departamentales y municipales y de las mesas de casos urgentes.

4.5. Valorar, antes de su adopción, el impacto diferencial de género del ajuste fiscal y blindar el trazador presupuestal

El ajuste fiscal anunciado constituye la decisión de política pública con mayor capacidad de afectar a las mujeres. La recomendación es incorporar una valoración previa de sus efectos diferenciales, de modo que la reducción del gasto no recaiga de manera desproporcionada sobre servicios que se traduzcan en trabajo del cuidado no remunerado que es, generalmente, realizado por las mujeres.

Se sugiere elaborar, con cargo al trazador presupuestal ya existente, una línea de base del gasto etiquetado como orientado a la equidad de la mujer, identificando los rubros cuya reducción tendría efectos regresivos verificables sobre la participación laboral femenina y sobre la oferta de cuidado; también, establecer que las decisiones de recorte sobre esos rubros requieran ajustes o evaluación.

Responsable: Ministerio de Hacienda y Crédito Público (Dirección General del Presupuesto Público Nacional y Dirección General de Política Macroeconómica) y DNP, Ministerio del Interior (o la entidad que haga las veces de coordinar la implementación del documento CONPES 4080 de 2022).

Instrumento: Marco Fiscal de Mediano Plazo, anexo del trazador presupuestal y bases del PND.

Articulación territorial: análisis del efecto del ajuste sobre el Sistema General de Participaciones y sobre la capacidad de los municipios de categorías cuarta, quinta y sexta para sostener la oferta de atención a violencias basadas en género.

4.6. Garantizar la continuidad de la oferta de prevención y atención de las violencias durante el periodo de liquidación

La liquidación del Ministerio de Igualdad puede extenderse hasta por un año, lapso que coincide con el primer año de gobierno. En ese tiempo, se debe garantizar que no exista interrupción de los servicios de atención a las violencias basadas en género, sistema Salvia, lo que responde a las obligaciones legales derivadas de la Ley 1257 de 2008 y de la Ley 2126 de 2021 sobre comisarías de familia.

En los primeros cien días de gobierno, además de mantener la operatividad del sistema Salvia, es necesario establecer un inventario de los programas y contratos en ejecución para posibilitar la identificación de beneficiarias, cobertura territorial y fuente de financiación; además, establecer responsables para su continuidad, de manera que se garantice el principio de progresividad del derecho.

Responsable: Ministerio del Interior, Ministerio de Justicia y del Derecho, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Ministerio de Salud y Protección Social.

5. Reflexiones

El principio de igualdad y no discriminación no es negociable en el marco constitucional colombiano. El reto que enfrenta la nueva administración no es si Colombia avanzará en igualdad de género —eso está mandatado por la Constitución y los tratados internacionales ratificados—, sino a qué velocidad, con qué recursos y con qué institucionalidad lo hará. Es deber del Estado garantizar que el desarrollo de la propuesta de gobierno se implemente sin menoscabo de ninguno de los avances logrados respecto a las mujeres y a las personas con OSIGNH, articulando la fuerza institucional, potenciando lo existente e integrando una perspectiva de género en la planeación y ejecución del próximo programa de gobierno.

Sumado a ello, vale la pena mencionar el actual bache que hay con respecto a una institucionalidad que impulse la igualdad y la no discriminación. Con la eliminación del Ministerio de Igualdad y Equidad, Colombia perdió su mecanismo nacional de género de mayor jerarquía histórica. En ausencia de un mecanismo rector, lo que se decida es fundamental, ya que puede consolidarse como estado permanente, porque no queda ninguna instancia con mandato para impulsar la igualdad y la no discriminación.

El ordenamiento colombiano determinó que la igualdad ante la ley, la prohibición de discriminación y el reconocimiento de los derechos de todas las personas son mandatos exigibles y de cumplimiento del Estado.

El gobierno entrante debe reconocer que la agenda de eficiencia administrativa es compatible —y en varios puntos convergente— con la institucionalización de la perspectiva de género entendida como política de Estado: información desagregada, trazabilidad presupuestal, evaluación de impacto y rendición de cuentas. Un mecanismo de género técnicamente sólido y presupuestalmente trazable es la muestra de la práctica de un buen gobierno. Reconstruirlo y darle un lugar significativo permitiría al gobierno que comenzó el 7 de agosto de 2026 cumplir obligaciones constitucionales e internacionales y ofrecería a las entidades territoriales la certeza que hoy no tienen sobre el acompañamiento del Gobierno nacional en la garantía del derecho a la igualdad y no discriminación.

Referencias

- Acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera* (2016). <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=79893>
- Bermúdez Rico, R. E., Rodríguez Maldonado, T. y Roa Avendaño, T. (2011). *Mujer y minería: ámbitos de análisis e impactos de la minería en la vida de las mujeres. Enfoque de derechos y perspectiva de género*. Encuentro Latinoamericano Mujer y Minería, Bogotá. https://desterresminees.pasc.ca/wp-content/uploads/2015/1/Bermudez-Rico-et-al-2011-Mujer_y_Mineria.pdf
- Consejo Nacional de Política Económica y Social, Conpes- Departamento Nacional de Planeación, DNP. (2022). *Documento Conpes 4080. Política pública de equidad de género para las mujeres: hacia el desarrollo sostenible del país*. <https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Conpes/Econ%C3%B3micos/4080.pdf>
- Consejo Nacional de Política Económica y Social, Conpes-Departamento Nacional de Planeación, DNP. (2025). *Documento Conpes 4143. Política Nacional del Cuidado*. <https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Conpes/Económicos/4143.pdf>
- Consejo Nacional de Política Económica y Social, Conpes-Departamento Nacional de Planeación, DNP. (2025). *Documento Conpes 4147. Política nacional para la garantía de los derechos de la población LGBTIQ+*. <https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Conpes/Económicos/4147.pdf>
- De la Espriella, A. (2026). *Programa de gobierno Patria Milagro, 2026–2030. Primeras 13 propuestas para reconstruir la Patria Milagro*. Bogotá.<https://defensoresdelapatria.com/colombia-patria-milagro/>
- Equal Measures 2030. (2024, diciembre). *SDG Gender Index 2024*. <https://equalmeasures2030.org/2024-sdg-gender-index/>
- Guzmán, V. y Montaña, S. (2012). *Políticas públicas e institucionalidad de género en América Latina (1985–2010)*. Serie Mujer y Desarrollo, No. 118. Cepal.
- Hannan, C. (2009, julio 13). Gender and the Global Economic Crisis. Declaración de apertura. International Conference on Gender and the Global Economic Crisis. Naciones Unidas, Nueva York. División para el Adelanto de la Mujer, ONU. <https://www.un.org/womenwatch/daw/statements/speech2009/2009%20Gender%20and%20the%20economic%20crisis%2013%20July.pdf>

Meertens, D. (2007). El género de la seguridad humana: paradigmas, políticas y dinámicas sociales en torno al desplazamiento forzado. En M. C. Laverde, G. Dube y M. E. Ruíz (Eds.), *Género, mujeres y saberes en América Latina: entre el movimiento social, la academia y el Estado* (pp. 219-237). Universidad Nacional de Colombia. <https://bffrepositorio.unal.edu.co/server/api/core/bitstreams/9cf3835c-f195-4339-ac8f-8fcc8272073d/content>

Naciones Unidas-Centro de prensa. (2018, 22 de octubre). *Las mujeres suelen verse más afectadas por la austeridad y los recortes, según una experta de la ONU. Comunicado de prensa*. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. <https://www.ohchr.org/en/press-releases/2018/10/women-are-of-ten-hit-harder-austerity-and-cuts-un-expert-says>

Organización de Estados Americanos, OEA. (1969). *Convención Americana sobre Derechos Humanos*. <https://www.oas.org/es/cidh/mandato/documentos-basicos/conven-cion-americana-derechos-humanos.pdf>

Ortiz, A. (2026, 25 de julio). ¿Qué pasará con los derechos LGBTQ+ en el gobierno de De la Espriella? Las primeras señales. *El Espectador*. <https://www.elespectador.com/genero-y-diversidad/la-disidencia/>

Ulloa, A. (2016). Feminismos territoriales en América Latina: defensas de la vida frente a los extractivismos. *Nómadas*, 45, pp. 123–139.

Constitución política, normas y sentencias

Constitución Política de Colombia. (1991). <https://www1.funcionpublica.gov.co/documents/418537/37742455/constitucion-politica-de-colombia-91.pdf/10e1ba89-82ef-4c36-543d-447d99a6a17d>

Decreto 762 de 2018. (7 de mayo). *Por el cual se adiciona un capítulo al Título 4 a la Parte 4, del Libro 2, del Decreto 1066 de 2015, Único Reglamentario del Sector Interior, para adoptar la Política Pública para la garantía del ejercicio efectivo de los derechos de las personas que hacen parte de los sectores sociales LGBTI y de personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas*. Presidente de la República. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=86303>

Decreto 0859 de 2025. (30 de 3 julio). *Por el cual se sustituye el Capítulo 3 del Título 12 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015 Único Reglamentario del Sector de la Función Pública, en el sentido de reglamentar parcialmente la Ley 581 de 2000, modificada por la Ley 2424 de 2024*. Presidente de la República. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=261436>

Decreto 0626 de 2026. (19 de junio). *Por el cual se ordena la liquidación del Ministerio de Igualdad y Equidad y se dictan otras disposiciones*. Presidente de la República de Colombia.

<https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%20No.%200626%20DEL%2019%20DE%20JUNIO%20DE%202026.pdf>

Ley 581 de 2000. (31 de mayo). *Por la cual se reglamenta la adecuada y efectiva participación de la mujer en los niveles decisorios de las diferentes ramas y órganos del poder público, de conformidad con los artículos 13, 40 y 43 de la Constitución Nacional y se dictan otras disposiciones*. Congreso de Colombia. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=5367>

Ley 1257 de 2008. (4 de diciembre). *Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones*. Congreso de Colombia. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=34054>

Ley 1761 de 2015. (6 de julio). *Por la cual se crea el tipo penal de feminicidio como delito autónomo (Ley Rosa Elvira Cely)*. Congreso de Colombia. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=65337>

Ley 1955 de 2019. (25 de mayo). *Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 Pacto Por Colombia, Pacto Por La Equidad*. Congreso de Colombia. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=93970>

Ley 2126 de 2021. (4 de agosto). *Por la cual se regula la creación, conformación y funcionamiento de las comisarías de familia, se establece el órgano rector y se dictan otras disposiciones*. Congreso de Colombia. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=168066>

Ley 2281 de 2023. (4 de enero). *Por medio de la cual se crea el Ministerio de Igualdad y Equidad y se dictan otras disposiciones*. Congreso de Colombia. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=200325>

Ley 2294 de 2023. (19 de mayo). *Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida"*. Congreso de Colombia. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=209510>

Ley 2424 de 2024. (6 de septiembre). *Por la cual se adoptan medidas para garantizar la participación paritaria de las mujeres en las diferentes ramas y órganos del poder público de conformidad con los artículos 13, 40 y 43 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones*. Congreso de Colombia. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=250896>

Sentencia C-029 de 2009. (28 de enero). Corte Constitucional de Colombia. Magistrado ponente: Rodrigo Escobar Gil.
<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/ficha-sentencia/30685/0/texto/0>

Sentencia C-577 de 2011. (26 de julio). Corte Constitucional de Colombia. Magistrado ponente: Gabriel Eduardo Mendoza Martelo.
<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2011/c-577-11.htm>

Sentencia T-450A de 2013. (16 de julio). Corte Constitucional de Colombia. Magistrado ponente: Mauricio González Cuervo.
<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2013/t-450a-13.htm>

Sentencia T-478 de 2015. (3 de agosto). Corte Constitucional de Colombia. Magistrada ponente: Gloria Stella Ortiz Delgado.
<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2015/t-478-15.htm>

Sentencia C-683 de 2015. (4 de noviembre). Corte Constitucional de Colombia. Magistrado ponente: Jorge Iván Palacio Palacio.
<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2015/c-683-15.htm>

Sentencia SU-214 de 2016. (28 de abril). Corte Constitucional de Colombia. Magistrado ponente: Alberto Rojas Ríos.
<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/su214-16.htm>

Sentencia C-161 de 2024. (8 de mayo). Corte Constitucional de Colombia. Magistrada ponente: Paola Andrea Meneses Mosquera.
<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2024/c-161-24.htm>

Sentencia C-400 de 2024. (19 de septiembre). Corte Constitucional de Colombia. Magistrada ponente: Diana Constanza Fajardo Rivera.
<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2024/c-400-24.htm>

Sentencia T-319 de 2025. (25 de julio). Corte Constitucional de Colombia. Magistrada ponente: Natalia Ángel Cabo. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2025/T-319-25.htm>